



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17995
17 de noviembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la Alcaldía de Cotorra (Córdoba) en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 7294 de 2021, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA, Código 202, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 69465, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA, del Sistema General de Carrera Administrativa**”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
69465	1	1063135022	ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Justificación			
<p><i>“No cumple con el requisito de la experiencia laboral relacionada requerida y exigida en el manual de funciones y competencias laborales de la alcaldía de Cotorra, que requiere de doce (12) meses de experiencia laboral relacionada (ver página 24 del manual de funciones de la alcaldía), las experiencias laborales aportadas no son experiencias relacionadas al cargo de comisario de familia. Las certificaciones de experiencias laborales no cumplen con el requisito exigido en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver art 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra), ya que no tienen la respectiva certificación de la ejecución del contrato o acta de liquidación o terminación, así como tampoco se precisan las actividades desarrolladas en dichos contratos”.</i></p>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 331 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69465** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el catorce (14) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el señor **ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
 - 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
 - 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
 - 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
 - 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69465**, ofertado por la **Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	Denominación	Código	Grado	Nivel
69465	COMISARIO DE FAMILIA	202	3	PROFESIONAL

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. El comisario de familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar. para ello aplicara las medidas de protección contenidas en la ley 575 del 2000 que modifiko la ley 294 de 1996, las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en la ley 1098 de 2006 y, como consecuencia de ellas, promoverá las conciliaciones a que haya lugar en relacion con la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas. cumplirá las funciones descritas en la ley 1098 de 2006 y el decreto reglamentario 4840 de 2007.

Funciones

- Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
- Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
- Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.
- Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar
- Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
- Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.
- Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
- Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
- Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales
- Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
- Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo
- Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
- Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en los artículos 9° y 10° respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto.
- Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo.

Requisitos

Estudio: 1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente. 2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios. 3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.
Experiencia: Lo contemplado en los Artículos 80 y 85 de la Ley 1098 de 2006

3.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO.

El aspirante en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)ROBERTO LUIS PEREZ MONTLVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.135.022 de Loricá - Córdoba, por medio del presente correo me permito presentar escrito, en aras de ejercer mi derecho de Contradicción y defensa RESPECTO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN CONTENIDA EN EL AUTO No. 331 DEL 07 DE ABRIL DE 2021 “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1091 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”, teniendo en cuenta los siguientes:

(…)

5- Tengan en cuenta señores comisión nacional del servicio civil que cuento con los requisitos de estudio para acceder al cargo, esto es cuento con título de abogado, tengo tarjeta profesional vigente e inscrita, cuento con 1 título en Derecho constitucional y 1 título en derecho administrativo los cuales se pueden corroborar en la plataforma SIMO.

En cuanto a la experiencia vemos que la convocatoria no requiere experiencia y menos relacionada, sin embargo se puede corroborar en la plataforma Simo sendas certificaciones las cuales están ajustadas a las normas que regulan la convocatoria y que acreditan la experiencia que hoy la comisión de la alcaldía pretende hacer exigir. ES DECIR SE DEJA CLARO QUE LA CONVOCATORIA NO EXIGE EXPERIENCIA RELACIONADA pero cuento con más de 8 años corroborables en cada una de las certificaciones cargadas en el SIMO.

6.-Que aprobé el examen o prueba de conocimiento elaborado por la UNIVERSIDAD encargada de esta labor dentro de la Convocatoria Territorial 2019.

7.-Que por haber avanzado en las etapas previas del concurso se procedió a realizar valoración de antecedentes con el fin de conformar la lista de elegibles para el cargo COMISARIO DE FAMILIA dentro de la Convocatoria Territorial 2019.

8.-Que actualmente me encuentro en la lista de elegibles en la PRIMERA posición, sin embargo, he sido notificado de una solicitud de exclusión, de los cuales somos sujetos los primeros tres elegibles de la lista en mención.

9.-Que la solicitud de exclusión fue iniciada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA), pero INUSUALMENTE, a quien actualmente ocupa la vacante en provisionalidad y es cuarta en la lista de elegibles, No se le solicitó exclusión.

Ante todo, lo anterior expuesto solicito:

1. Se declare improcedente la solicitud de exclusión presentada en mi contra.
2. Se haga uso de la lista de elegible tal como lo dispone la ley, en la cual estoy de primero y que la misma quede en firme.
3. Se proceda a oficiar a las entidades encargadas para que se inicie proceso disciplinario en contra de la solicitante.

(…)”

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO.

OPEC	Posición en lista	Nombres
69465	1	ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), se evidencia que ésta indica que: “No cumple con el requisito de la experiencia laboral relacionada requerida y exigida en el manual de funciones y competencias laborales de la alcaldía de Cotorra, que requiere de doce (12) meses de experiencia laboral relacionada (ver página 24 del manual de funciones de la alcaldía), las experiencias laborales aportadas no son experiencias relacionadas al cargo de comisario de familia. Las certificaciones de experiencias laborales no cumplen con el requisito exigido en el artículo 15 del acuerdo entre la CNSC y la alcaldía de Cotorra, (ver art 15 acuerdo entre CNSC y Alcaldía cotorra), ya que no tienen la respectiva certificación de la ejecución del contrato o acta de liquidación o terminación, así como tampoco se precisan las actividades desarrolladas en dichos contratos”.

Al respecto, procede este Despacho a efectuar las siguientes consideraciones:

Frente a la solicitud de Exclusión realizada por la Comisión de Personal, es importante señalar que el **COMISARIO DE FAMILIA** es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de la conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales.

En este sentido, el Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 24 señala:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
69465	1	ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO

Análisis de los documentos

“Requisitos determinados en normas especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados”.

A su vez, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 establece que **“Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.”** (negrilla fuera de texto).

De manera que los requisitos establecidos para el desempeño de los empleos con denominación **COMISARIO DE FAMILIA** son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

Ahora bien, la Ley 1098 de 2006 **Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia**, en su artículo 85 señala que para ser Comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser Defensor de Familia.

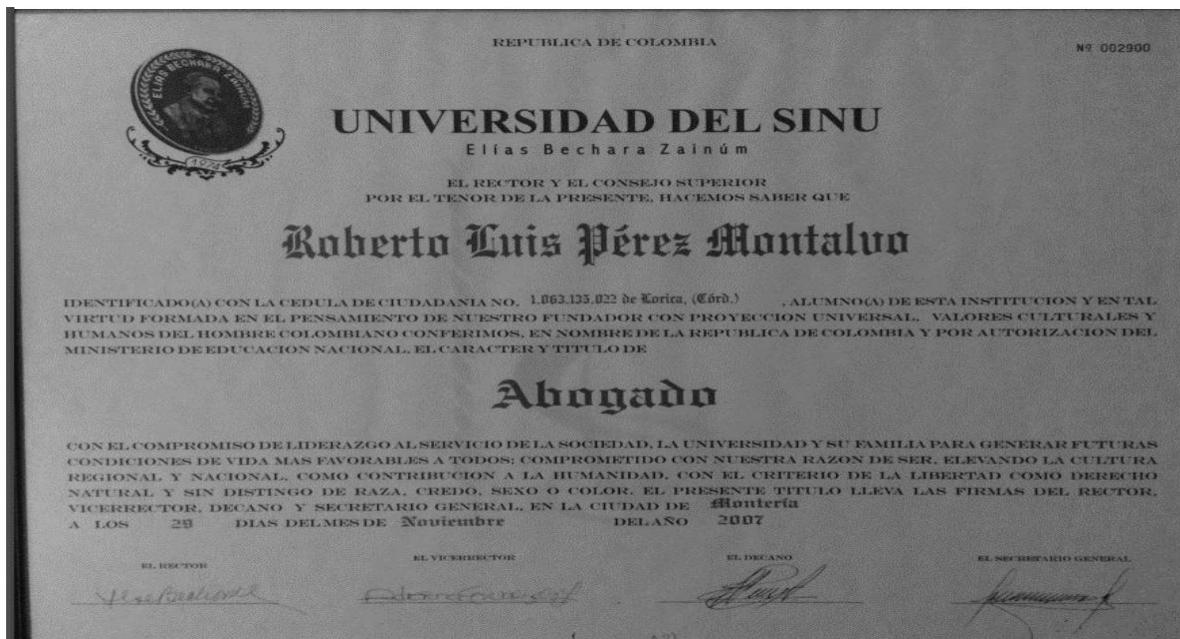
Por su parte, el artículo 80° de la misma Ley, establece los requisitos para ser **DEFENSOR DE FAMILIA**, a saber:

- “1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.
- 2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- 3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.”

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que los requisitos establecidos por la ley para los empleos de **COMISARIO DE FAMILIA** son los que, para el caso específico, se validaron en esta etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del proceso de selección, es decir, ser abogado en ejercicio y acreditar título de posgrado en alguna de las disciplinas señaladas. Por tanto, y **considerando que el resolutivo anterior no ha establecido calidades o requisitos relacionados con la experiencia, este factor no puede ser exigido como requisito mínimo para el desempeño de este empleo, máxime si se tiene en cuenta que en el marco del principio de legalidad la norma que se encontraba vigente al momento de evaluar los requisitos mínimos de los aspirantes era la Ley 1098 de 2006, no podría entonces este Despacho aplicar una normatividad posterior a hechos configurados previamente, pues ello sería una violación flagrante al principio de legalidad.**

Bajo ese entendido, y como quiera que el elegible ha acreditado debidamente los requisitos en formación correspondiente al Título de Abogado y su respectivo Título de Posgrado en las disciplinas correspondientes al empleo, se da por cumplido el requisito solicitado por el empleo a proveer, tal como se evidencia a continuación:

- Diploma expedido por la Universidad del SINU el veintinueve (29) de noviembre de 2007, donde hace constar que al señor ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.135.022 de Loricá se le otorgó el título de abogado.



- Diploma expedido por la Universidad del SINU el veintiséis (26) de abril de 2012, donde hace constar que al señor ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.135.022 de Loricá se le otorgó el título de Especialista en Derecho Administrativo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombres
69465	1	ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO

Análisis de los documentos



Frente al escrito de defensa presentado por el elegible en término, se informa que de conformidad con el análisis realizado por este Despacho son de recibo sus argumentos para continuar en el proceso, dado que no se evidencia que exista causal para proceder con su exclusión del proceso de selección referido.

Por consiguiente, no es de recibo lo señalado por la Comisión de Personal de la Entidad, dado que como se explicó en líneas anteriores, para los empleos que tienen establecidos los requisitos en la Ley, únicamente se deben acreditar los allí señalados, sin que sea posible que las entidades los modifiquen o adicione en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, **razón por la cual para este empleo no se verifica el cumplimiento de requisito de experiencia de ningún tipo.**

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó los requisitos requeridos por el empleo, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra**, por no encontrarse dentro de la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con sustento en lo anterior, el elegible **ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO, CUMPLE** con el requisito de estudio exigido por la **OPEC No. 69465**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. **7294** del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **69465**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos consagrados para el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 7294 del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1091 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición en la lista	Documento de identificación	Nombres
1	1063135022	ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la señora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Cotorra**, en la dirección electrónica: juridica@cotorra-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)
⁸ *Ibidem*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

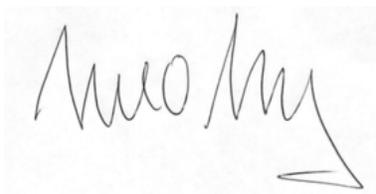
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **ANDREA CATALINADORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de Cotorra**, o a quien haga sus veces, a los correos gobierno@cotorra-cordoba.gov.co y juridica@cotorra-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firma.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO